

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 14.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error de imprenta en el Real decreto publicado en el día de ayer, a continuación se inserta debidamente rectificado.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La terapéutica moderna posee desde época relativamente próxima ciertos agentes de naturaleza bacteriana, que si producen beneficiosos resultados dando cierta inmunidad para determinadas enfermedades y contribuyendo a la curación de otras, pueden originar, por su mala preparación o conservación, graves consecuencias en la salud de los sometidos al tratamiento con estos especiales productos.

Para evitar tales peligros, varias legislaciones extranjeras han establecido una reglamentación severa relativa a la preparación, conservación y venta de los sueros y vacunas.

Con análogo objeto se ha interesado del Real Consejo de Sanidad que formule un proyecto de Reglamento de los referidos preparados.

Su dictamen, con pequeñas alteraciones, es el Reglamento que tiene el Ministro que suscribe la honra de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1919.  
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Burgos y Mazo.

Gaceta del 12 Octubre.

Nota.—En el número próximo publicaremos el Reglamento a que se refiere la presente Exposición.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OVIEDO

Don Demetrio Martínez de Azagra, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel Sánchez Vázquez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de demasia de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia a Maria», sita en la parroquia de Borines, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre la mina «Maria», número 18.534 y las líneas de estacas números del 2 al 23 de la concesión «Antracitas de Colunga», núm. 18.650.

Fué admitido este registro con el número 20.785.

R. al núm. 3.169

Que D. Vicente Nachón Alvarez, vecino de Infesto, ha presentado solicitud del registro de 28 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carlos», sita en el paraje llamado Biega Regona, parroquia de la Marea, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca auxiliar de la mina «Carmen», número 18.815, y desde ésta en dirección N. 4 grados E. se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera a segunda en dirección E. cuatro grados S. 200 metros; de segunda a tercera S. 4 grados O. 1.000; de tercera a cuarta O. 4 grados N. 400; de cuarta a quinta N. 4 grados E. 400; de quinta a sexta E. 4 grados S. 200; de sexta a estaca auxiliar de la mina «Carmen», núm. 18.815 en dirección N. 4 grados E. 500 metros, quedando cerrado el perímetro de veintiocho hectáreas solicitadas, no quedando terreno libre entre la mina «Carmen» y esta designación, y la demarcación se hará con el Norte que sirvió para la «Carmen».

Fué admitido este registro con el número 22.100.

R. al núm. 3.168

Que D. Victor M. de Sierra y Barzanallana, vecino de Cangas de Tineo, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Au-

mento a Maria», sita en términos del pueblo de Piñeres y otros, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante con la concesión «Maria», núm. 20.496 y por demas rumbos con terrenos de vecinos de los expresados pueblos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca segunda de la concesión «Maria», ya citada, desde el cual y en dirección N. 40 grados E. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda al E. 40 grados S. 100 metros; de segunda a tercera S. 40 grados O. 100; de tercera a cuarta E. 40 grados S. 100; de cuarta a quinta S. 40 grados O. 100; de quinta a sexta E. 40 S. 100; de sexta a séptima S. 40 grados O. 100; de séptima a octava E. 40 grados S. 100; de octava a novena S. 40 grados O. 100; de novena a décima O. 40 grados N. 100; de 10 a 11 S. 40 grados O. 100 metros; de 11 a 12 O. 40 grados N. 100; de 12 a 13 S. 40 grados O. 300; de 13 a 14 O. 40 grados N. 100; de 14 a 15 S. 40 grados O. 200; de 15 a 16 O. 40 N. 300; de 16 a 17 N. 40 grados E. 300; de 17 a 18 E. 40 grados S. 100; de 18 a 19 N. 40 grados E. 100; de 19 a 20 E. 40 grados S. 100; de 20 a 21 N. 40 grados E. 100; de 21 a 22 E. 40 S. 100; de 22 a 23 N. 40 grados E. 100; de 23 a 24 E. 40 grados S. 100; de 24 a 25 N. 40 grados E. 100; de 25 a 26 O. 40 grados N. 100; de 26 a 27 N. 40 grados O. 100, y desde la 27 a punto de partida O. 40 N. se medirán 100, con lo que quedará cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas y con igual declinación a la de la mina «Maria», a fin de que inteste con ella.

Fué admitido este registro con el número 22.097.

R. al núm. 3.167

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 13 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 3.165

### EXPROPIACIONES

No habiéndose interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo de este Gobierno de 6 de Septiembre próximo pasado, dictado en el expediente de expropiación de la finca «Molinuco», promovido por la Sociedad «Hulleras de Veguín y Olloniego», y firme el citado acuerdo por el que se declaró la necesidad de la ocupación de dicha finca, he dispuesto que los propietarios interesados y el representante de la Sociedad expropiante comparezcan en la Alcaldía de Oviedo, donde radica la finca, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a nombrar el perito que a cada haya de representar en la tasación de aquella finca, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, el 32 del Reglamento para su ejecución y los Reales decretos de 4 de Julio de 1881 y 6 de Noviembre de 1903, y hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a lo preceptuado en el art. 20 de dicha Ley.  
Oviedo 13 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 3.164

### Administración especial de Rentas arrendadas

DE LA

#### PROVINCIA DE OVIEDO

#### EXENCIONES DEL IMPUESTO DEL TIMBRE

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 29 de Septiembre último la Real orden siguiente:

1.º En sustitución del artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 para la ejecución de la Ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906 se establecen las reglas siguientes:

«Las Sociedades y Asociaciones que se consideren comprendidas en el artículo 203 del nuevo texto de la Ley del Timbre, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, deberán solicitar de la Dirección general del Ramo la declaración de exen-

ción, justificando como consideren conveniente su derecho. En el caso de que la Dirección no considere bastantes los documentos presentados reclamará a la entidad interesada los que, a su juicio, deban completar la justificación, señalándole el plazo, no menor de un mes, en que habrá de presentar los documentos y pruebas correspondientes. El mismo Centro, en vista de la justificación presentada, entre la cual habrá de hallarse un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos porque la entidad se rija legalmente, dictará la resolución que proceda, pudiendo contra su fallo interponerse recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda. Ninguna Sociedad o entidad podrá disfrutar la exención, si le fuere concedida, sino desde la fecha en que dedujera su solicitud o, en su caso, desde la en que presentare los documentos que le fueran reclamados para justificar su derecho.

Si la exención fuera denegada, la Sociedad o entidad quedará obligada al reintegro de todos los documentos que hubiere expedido sin timbre en el período de sustanciación del expediente. De toda reforma de los Estatutos o Reglamentos en que se funde la declaración de exención, la entidad interesada presentará ante la Dirección general del Ramo, dentro del término de dos meses, a partir de su aprobación legal una copia autorizada del documento porque se formalice, debiendo observarse así para la presentación como para la aprobación del mismo y disfrute de la exención, en su caso, las precedentes disposiciones.

2.º Para que las Sociedades y Asociaciones a quienes se hubiera concedido la exención, con arreglo al artículo 203 de la ley en 1.º de Enero de 1906 puedan disfrutar, si les alcanzare, la que se establece en el mismo artículo del nuevo texto aprobado por el Real decreto de 11 de Febrero de 1919, será preciso que soliciten de la Dirección general del Timbre la confirmación de la exención, alegando y justificando el derecho que crean asistirles por los trámites establecidos en la disposición precedente. En caso de serles denegada la exención, vendrán obligadas al reintegro de todos los documentos que hubieran expedido u otorgado sin timbre desde 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que empezó a regir la nueva ley.

3.º Las Sociedades y Asociaciones comprendidas en el artículo 203 de la ley a las que, habiendo deducido su solicitud de exención con posterioridad a la indicada fecha de 1.º de Septiembre de 1918, se les hubiere denegado por hallarse fuera del plazo de dos meses señalado por el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, podrán reproducir sus instancias con arreglo a lo que anteriormente queda dispuesto.

Lo que hago público para general conocimiento y especialmente de las Sociedades y Asociaciones a que hace referencia Oviedo, 11 de Octubre de 1919.—El Administrador de Rentas, Federico Anel.

R. al núm. 3.156

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Aller**

Aprobado por esta Corporación el presupuesto para adquirir cien postes con destino a la línea de conducción de energía eléctrica para el alumbrado de varias aldeas del Concejo, que asciende a la cantidad de tres mil trescientos ochenta y un pesetas treinta céntimos, y dispuesta a la vez que aquellos se ad-

quieran mediante subasta, se ha señalado para la celebración de este acto el día 24 del actual, a las once de la mañana, el cual tendrá lugar en el salón de sesiones, bajo la presidencia de Alcalde y con la asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

El depósito para tomar parte en la subasta asciende a la cantidad de 169,06 pesetas, y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato a 338,13 pesetas.

Las dimensiones de dichos postes serán las siguientes:

Venticuatro de once metros, 30 de diez metros y 46 de nueve idem.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo, y en él constan cuantos extremos previene la vigente instrucción de contratación municipal.

Aller 11 de Octubre de 1919.—El Alcalde.

R. al núm. 3.154

**Alcaldía de San Martín del Rey**

**Aurelio**

*Mes de Octubre de 1919-20*

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1908.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	Pesetas Cts
Gastos Ayuntamiento...	2472	85
Policia de seguridad...	1086	83
Policia urbana y rural...	2996	32
Instrucción pública.....	2640	91
Beneficencia.....	1287	80
Obras públicas.....	856	08
Corrección pública.....	382	97
Montes.....	2	00
Cargas.....	4011	75
O. nueva construcción..	3271	58
Imprevistos.....	170	51
Resultas.....	2	00
Devoluciones.....	2	00
Varios.....	2	00
<b>TOTAL.....</b>	<b>26534</b>	<b>60</b>

San Martín del Rey Aurelio 1.º de Octubre de 1919.—El Contador, Laureano Montes.—V.º B.º—El Alcalde, Máximo F. Cocañin.

Sesión del día 4 de Octubre de 1919

Ha sido aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. del A.—El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm. 3.121

**Juntas municipales del Censo electoral**

**DE PROAZA**

Don Victor Alvarez Cienfuegos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Proaza.

Certifico: Que según resulta del

acta levantada en el día primero del corriente, de la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral, fueron designados para Vocales de la misma durante el próximo bienio de 1920-1921, los individuos siguientes:

Vocales por territorial, D. Braulio Fernández y García y D. Pedro Palacio González

Suplentes por igual concepto, don Francisco Fidalgo y Rivera y don Vicente Alonso y García.

Por industrial vocales, D. Lucas Fernández Alvarez y D. Manuel Arias Menéndez.

Suplentes por el mismo concepto, D. Francisco García Lorenzo y don Ricardo Viejo Santa María.

Como Concejal de este Ayuntamiento, D. José Alonso de la Torre.

Como ex-Juez más antiguo, don Antonio Fernández Cárcaba.

Y para remitir el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Proaza, a ocho de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Victor Alvarez Cienfuegos.—V.º B.º, José Fernández Tuñón.

R. al núm. 3.155

**DE TEVERGA**

Don José Higarza Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Hago saber: Que los señores que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el bienio de 1920 a 1921, son los siguientes:

Presidente, D. José Higarza y Alvarez, elegido por la Junta de Reformas Sociales.

Vocales por el concepto de ex-Juez municipal más antiguo, don Juan José García Mendoza y suplente D. Leandro García Fuentes.

Idem por territorial, D. Dionisio Rodríguez Suárez y D. José García Martínez, y suplentes D. Cayetano Gutiérrez González y D. Amador Vinagre González

Idem por industrial, D. Pío Fernández García y D. Celestino Alvarez, y suplentes D. Aurelio Alvarez y Alvarez y D. Ricardo Arias Muñiz.

Teverga, 8 de Octubre de 1919.—José Higarza.

R. al núm. 3.147

**DE ALLANDE**

Don Marcelino Valledor y Suárez Otero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Allande.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días uno y cinco del corriente mes de Octubre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1920 y 1921, bajo la presidencia de D. Juan Rodríguez y Rodríguez, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respectivamente de cada uno se especifica:

D. Secundino Fernández Santos, Concejal.

D. Ramón R. Argüelles, ex-Juez. D. Celestino Argüelles, propietario.

D. Manuel Fernández Ronderos, propietario.

D. José Magadán García, industrial.

D. Félix N. Conde, industrial.

D. José Arias Llano, Concejal.

D. José Blanco Suárez, ex-Juez.

D. José Ochoa Rodríguez, propietario.

D. Manuel Hidalgo García, propietario.

D. Antonio Arias García, industrial.

D. Manuel I. Portal, industrial.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pola de Allande a cinco de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Marcelino Valledor.—V.º B.º, El Presidente, Julian Azcárate.

R. al núm. 3.148

**SECCION JUDICIAL**

**Juzgado de Belmonte**

**Cédula de emplazamiento**

En la demanda sobre declaración de pobre para litigar, propuesta por don Andrés González Menéndez, vecino de Ovés, concejo de Salas, entre otros, contra D. José González Alonso, soltero, mayor de edad y ausente con paradero ignorado, se acordó con esta fecha por el señor don Juan Luis Rivas Mateo, Juez de primera instancia de este partido, a medio de providencia dictada en dichos autos, emplazar al mentado ausente a medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de nueve días comparezca y la conteste, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en dicho periódico oficial al objeto expuesto, expido la presente en Belmonte, Octubre nueve de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, José M. Ramirez.

R. al núm. 3.153

**ELECTRA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 26 de Septiembre último, acordó convocar a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 20 del corriente en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, siendo el objeto de la convocatoria la provisión de varios cargos vacantes en el Consejo de Administración y dar cuenta de la solicitud de devolución de préstamo contraído por la Sociedad.

Navia, 9 de Octubre de 1919.—El Presidente interino, Rosendo Méndez.

3-2

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial